

APRUEBA ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA Y THE NATURE CONSERVANCY
(TNC).

VALPARAÍSO, **viernes, 21 de noviembre de 2025**

R.EX. N° **02597/2025**

VISTOS: Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 5, de 1983; el D.F.L. N° 1 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 430, de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y el acuerdo de entendimiento, que se acompaña.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que la misión institucional de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en adelante la Subsecretaría, tiene como principal objeto regular y administrar la actividad pesquera y de acuicultura de Chile, a través de políticas, normas y medidas de administración, bajo un principio precautorio con enfoque ecosistémico, en base a la información científica disponible que promueva el desarrollo sostenible y la conservación de los recursos hidrobiológicos.

2. Que, The Nature Conservancy, en adelante TNC tiene como misión conservar plantas, animales, y comunidades naturales que representan la diversidad de vida en el planeta, mediante la protección de las tierras y las aguas que éstos necesitan para sobrevivir, a través de la ayuda a organizaciones no gubernamentales en otros países, a efectos de mejorar su capacidad de contribuir a la conservación de la biodiversidad y los sistemas naturales necesarios para dar sostenimiento a la biodiversidad.

3. Que, en dicho contexto, la Subsecretaría y TNC suscribieron acuerdo de entendimiento, de fecha 08 de julio de 2025, para efectos de propiciar la colaboración recíproca y participación de las Partes para el desarrollo de acciones destinadas a estimular la investigación, la capacitación, el desarrollo sostenible y la difusión en el ámbito de las actividades pesqueras y de acuicultura.

4. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, corresponde a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura aprobar el convenio por medio del respectivo acto administrativo.

RESUELVО:

1. APRUÉBASE el convenio de transferencia de recursos suscrito entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y The Nature Conservancy (TNC), con fecha 08 de julio de 2025, cuyo texto es del siguiente tenor:

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE

THE NATURE CONSERVANCY

Y

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

El presente Acuerdo de Entendimiento (el “Acuerdo”) se celebra este día 08 de julio de 2025 entre la **Subsecretaría de Pesca y Acuicultura** (“SUBPESCA”), organismo del estado, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, creado bajo el Decreto Ley N° 1.626, del 21 de diciembre de 1976, con sede en Bellavista 168, piso 18, Valparaíso, Chile, representada **Julio Andrés Salas Gutiérrez**, Subsecretario; y **The Nature Conservancy** (“TNC”), RUT N° 59.102.110-9, una organización sin fines de lucro constituida bajo las leyes del Distrito de Columbia, EE.UU., con su sede en Arlington, Virginia, EE.UU., con sucursal debidamente registrada en Chile con dirección en Miraflores 222, piso 28 norte, Of. 2801, Santiago, representada por don **Juan José del Sagrado Corazón Donoso Rodriguez**, Director de TNC en Chile, de ahora en adelante designados, en conjunto, las “Partes” e individualmente, una “Parte”.

I. PREÁMBULO

POR CUANTO, conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura (N° 18.892 y sus modificaciones), la misión institucional de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura tiene como principal objeto regular y administrar la actividad pesquera y de acuicultura de Chile, a través de políticas, normas y medidas de administración, bajo un principio precautorio con enfoque ecosistémico, en base a la información científica disponible que promueva el desarrollo sostenible y la conservación de los recursos hidrobiológicos.

POR CUANTO, TNC tiene como misión conservar plantas, animales, y comunidades naturales que representan la diversidad de vida en el planeta, mediante la protección de las tierras y las aguas que éstos necesitan para sobrevivir, a través de la ayuda a organizaciones no gubernamentales en otros países, a efectos de mejorar su capacidad de contribuir a la conservación de la biodiversidad y los sistemas naturales necesarios para dar sostenimiento a la biodiversidad;

POR CUANTO, el presente Acuerdo tiene como objetivo propiciar la colaboración recíproca y participación de las Partes para el desarrollo de acciones destinadas a estimular la investigación, la capacitación, el desarrollo sostenible y la difusión en el ámbito de las actividades pesqueras y de acuicultura.

POR LO TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

II. OBJETIVOS

En razón de lo anterior, el objetivo del presente Acuerdo es formalizar la colaboración mutua y recíproca entre ambas Partes a efectos de fortalecer la investigación científica, propiciar la asistencia técnica y apoyar la difusión de información en asuntos de interés común, incluyendo las siguientes:

1. Promover el uso sustentable y la conservación de los recursos hidrobiológicos, a través de:
 - a. El apoyo al desarrollo e implementación de tecnologías y sistemas de información para el monitoreo electrónico de pesquerías nacionales que permitan conocer y evaluar indicadores de captura de pesca incidental, descarte y pesca ilegal.
 - b. El apoyo técnico a Chile para el desarrollo del monitoreo electrónico de pesquerías en foros pesqueros internacionales, incluyendo Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (RFMOs), Acuerdos de Conservación y Comisiones, entre otros.
 - c. El apoyo a la aplicación de sistemas de trazabilidad de recursos hidrobiológicos que permitan mejorar el manejo de las pesquerías y faciliten el control del cumplimiento de la normativa pesquera.
 - d. El apoyo al manejo de pesquerías costeras con datos limitados, a través de la implementación de procesos participativos acordados por las partes.
 - e. El apoyo al desarrollo de actividades sustentables de pesca comercial y recreativa y co-manejo a través de asignación de recursos bentónicos a la pesca artesanal en áreas definidas, acuicultura de pequeña escala y gestión sanitaria.
 - f. El apoyo al desarrollo de programas de educación y difusión sobre educación ambiental marina y prácticas pesqueras y acuícolas sustentables, a través de material audiovisual.
2. Promover el resguardo y la protección de la biodiversidad marina, a través de:
 - a. El apoyo en la identificación de hábitats críticos y zonas primordiales para especies de aves marinas, mamíferos marinos y tortugas marinas de importancia para la biodiversidad.
 - b. El apoyo al desarrollo de material audiovisual, iniciativas de educación y actividades de difusión sobre la importancia de la conservación de la biodiversidad marina.
3. Colaborar en instancias que promuevan el trabajo conjunto de las distintas instituciones encargadas de la gestión pesquera y acuícola de Chile, en materias relacionadas con la sustentabilidad de la actividad.
4. Colaborar en la búsqueda de instrumentos que permitan apoyar la realización de las acciones que aquí se acuerdan, así como otras actividades de conservación que sean de mutuo interés en el marco del presente Acuerdo.
5. Efectuar actividades coordinadas y elaborar estrategias que permitan obtener una mayor participación de los sectores regulados/productivos, así como de la ciudadanía en la sustentabilidad de los recursos pesqueros y de la acuicultura.
6. La incorporación de cualquier otro asunto de colaboración deberá ser consensuada entre las Partes y estar alineada con la misión de cada Parte.

En todo caso, las acciones de colaboración derivadas del presente Acuerdo se desarrollarán estrictamente dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, sin implicar intervención en funciones que correspondan a otros órganos del Estado, ni en materias de carácter regulatorio o normativo que sean de competencia exclusiva de la SUBPESCA u otros organismos públicos.

III. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

A través del presente Acuerdo, TNC y SUBPESCA, dentro de sus respectivas jurisdicciones y áreas competencias, desarrollarán las gestiones y establecerán los mecanismos de coordinación que sean necesarios para permitir el intercambio de información respecto a materias relacionadas con pesca y acuicultura sustentable, monitoreo pesquero, y conservación de la biodiversidad marina, entre otros. Esto último según las leyes y regulaciones vigentes de transparencia y protección de datos personales.

En este contexto, las Partes se reunirán periódicamente para revisar y mejorar el programa de cooperación establecido de conformidad con el presente Acuerdo de Entendimiento.

Las Partes realizarán esfuerzos para establecer los mecanismos técnicos y/o legales, así como para desarrollar los instrumentos necesarios que permitan garantizar la correcta puesta en marcha del presente Acuerdo y de las tareas relacionadas, establecidas de común acuerdo en reuniones de coordinación.

Las Partes se comprometen a desarrollar planes de trabajo anuales, donde se establecerán objetivos, actividades específicas, plazos y se definirán contrapartes técnicas.

Las Partes se comprometen a resguardar la confidencialidad de toda información técnica, científica o de cualquier naturaleza a la que tengan acceso con ocasión del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en las leyes N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o la normativa que la reemplace.

No existirá transferencia de recursos financieros entre las Partes en el marco del presente Acuerdo.

IV. CONTACTOS PRINCIPALES

Los contactos principales para cada una de las Partes serán los siguientes:

SUBPESCA:

Jefe/a División Desarrollo Pesquero o quien legalmente lo/la subrogue
(+56 32) 250 2700

Jefe/a División Jurídica o quien legalmente lo/la subrogue
(+56 32) 250 2700

Luis Cucas González
Profesional División de Administración Pesquera
(+56 32) 250 2799

lcucas@subpesca.cl

TNC:

Natalio Godoy Salinas
Ocean Scientist, Líder Equipo Marino TNC Chile
Miraflores #222, Piso 28 norte, Oficina 2801, Santiago.
(+56-2) 271 21675
natalio.godoy@tnc.org

Los contactos principales podrán ser cambiados en cualquier momento por la Parte correspondiente, mediante aviso previo por escrito a través de correo electrónico u oficio.

V. PLAZO

El presente Acuerdo se iniciará a la firma y continuará vigente durante 4 años desde la fecha de firma ("Fecha de Vencimiento") o hasta que se rescinda, lo que ocurrirá primero. Cualquier ampliación de vigencia más allá de la Fecha de Vencimiento deberá realizarse por escrito y estar firmada por ambas Partes antes de la referida fecha.

VI. CAUSALES DE TÉRMINO Y MODIFICACIONES

El presente Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Sin necesidad de justificar la causa, por aviso de no perseverar, comunicado por escrito a la otra Parte enviado mediante correo certificado al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos (30) días de antelación a la fecha en que se desea poner término al Acuerdo;
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes;
- c) Por rescisión;
- d) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y comprobadas, en cuyo caso las Partes no incurrirán en incumplimiento ni responsabilidad alguna;
- e) Por el incumplimiento de las responsabilidades asumidas por cada Parte en el presente Acuerdo.

En los casos señalados en las letras c), d) y e) precedentes, el término del presente Acuerdo operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni administrativa, bastando para ello que la Parte afectada comunique por escrito a la otra Parte la ocurrencia del hecho que motiva la terminación, acompañando los antecedentes que lo justifiquen. Dicha comunicación producirá efectos desde su recepción, sin perjuicio de que las Partes adopten medidas necesarias para el cierre ordenado de las actividades en curso.

Por otra parte, cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo se podrá modificar o ampliar a través de una adenda suscrita de mutuo acuerdo entre las Partes. Al recibir la notificación del término unilateral sin expresión de causa, la otra Parte tomará las acciones necesarias para cancelar compromisos pendientes relacionados con las actividades de este Acuerdo.

VII. LENGUAJE NO VINCULANTE

Las Partes acuerdan que ninguna de las cláusulas o condiciones del presente Acuerdo obliga legalmente a las Partes o es capaz de generar obligaciones contractuales.

VIII. TRANSFERENCIA DE FONDOS

Este Acuerdo no obliga a ninguna de las Partes a proporcionar financiamiento de cualquier tipo a la otra, incluyendo apoyo de personal o para la recaudación de fondos.

El apoyo de TNC para realización de talleres, reuniones, conferencias, material audiovisual u otras actividades en el marco del presente Acuerdo, así como el soporte a profesionales de SUBPESCA para participar en dichas instancias estará sujeto a los procedimientos internos de cada Parte.

IX. TITULARIDAD Y USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) **PROPIEDAD.** En conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, las Partes pueden producir documentos, informes, investigaciones, fotografías y mapas, así como **documentos sobre un producto específico (colectivamente "Obras")**. Salvo que las Partes convengan de otra manera, los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual sobre cualquiera de dichas Obras pertenecerán a la Parte que las elabore.

En todos los casos de autoría conjunta, las Partes están autorizadas a utilizar las Obras con fines no comerciales y de beneficio público, mencionando la autoría compartida.

- b) **DISTRIBUCIÓN.** Ninguna de las Partes publicará o distribuirá Obras de la otra Parte sin el consentimiento previo ni el reconocimiento de la participación de la otra Parte en la Obra.
- c) **NOMBRES Y LOGOTIPOS.** Los nombres y logotipos de las Partes son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.
- d) **COMUNICACIONES.** Ambas Partes se consultarán mutuamente y con la debida antelación en los aspectos comunicacionales, teniendo especial consideración que las Partes controlarán sus derechos de propiedad intelectual.

X. CONFIDENCIALIDAD

Durante la vigencia del presente Acuerdo, las Partes, previa autorización escrita, podrán tener acceso a materiales, u otra información relacionada con la otra Parte y sus programas, elementos todos de uso interno. Tal información no será utilizada, publicada o divulgada a cualquier persona física o jurídica, de cualquier manera, o para cualquier finalidad, salvo mediante el permiso previo y por escrito de la otra Parte. Este permiso podrá ser negado por la Parte respectiva a su entera discreción.

Las partes se comprometen a no difundir la información científica o técnica a la que tengan acceso o conocimiento en el marco del desarrollo de las acciones y actividades que se llevarán a cabo con ocasión del presente Acuerdo, teniendo dicha información el carácter de confidencial para las partes antes de hacerse oficialmente pública.

Las partes se obligan a no divulgar cualquier otro tipo de información que la otra califique como confidencial (entendiendo por tal a aquella expresamente indicada como afecta a dicha categoría), salvo resolución de autoridad competente, obligación legal o que dicha información haya pasado a ser pública por otros medios.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando alguna de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales obtenidos en el marco de las acciones y actividades llevadas a cabo con ocasión del presente Convenio para algún fin específico -ya sea en parte o en su totalidad- para su publicación y/o difusión, deberá solicitar la conformidad de la otra, la que deberá otorgarse expresamente y por escrito, debiendo la respectiva publicación o difusión mencionar siempre a ambas partes.

XI. OTROS SOCIOS

El presente Acuerdo no impide que las Partes establezcan acuerdos, convenios y/o contratos similares con otras personas físicas o jurídicas, bien como agencias y organizaciones públicas o privadas.

Las Partes reconocen la importancia de continuar cooperando y trabajando con otros socios en programas de interés mutuo, y previo acuerdo de las Partes pueden, por medio de documento escrito firmado por ambas Partes, invitar a otros socios para que participen en actividades ejecutadas bajo el presente Acuerdo.

XII. EMPRESA NO CONJUNTA

Las Partes acuerdan que no están formalizando ninguna asociación legal, empresa conjunta u otro acuerdo comercial, ni tienen la intención de formalizar una empresa comercial con fines de lucro. Ninguna de las Partes se referirá a o tratará el presente Acuerdo como una asociación legal o tomará cualquier acción incongruente con dicha intención.

XIII. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

Las Partes en este acto se comprometen a resolver cualquier disputa que se genere como causa del presente Acuerdo mediante discusiones informales. Si una disputa no puede ser resuelta informalmente en un plazo de sesenta (60) días útiles consecutivos, las Partes acuerdan en terminar el presente Acuerdo.

XIV. RESPONSABILIDAD

Cada Parte se responsabiliza solamente por las acciones y/u omisiones practicadas por sus propios empleados, agentes y representantes involucrados en la ejecución del presente Acuerdo, aceptando la responsabilidad por la reparación de cualquier daño causado en su ejecución a la otra Parte o a terceros. Las Partes acuerdan que este Acuerdo no establece ninguna responsabilidad solidaria entre ellas.

XV. CESIÓN/SUBCONTRATACIÓN

Las Partes no podrán ceder o transferir el presente Acuerdo o subcontratar las actividades previstas en el mismo, salvo mediante el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

XVI. LEY APlicable Y JURISDICCIÓN

El presente acuerdo será interpretado y regido de acuerdo a las leyes de Chile. Las Partes se comprometen a someter cualquier litigio que involucre interpelación o aplicación de cualquiera de los términos o disposiciones del presente Acuerdo a los tribunales de Valparaíso, Chile.

XVII. CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES

Las Partes cumplirán con todas las leyes y reglamentos de las normativas aplicables durante la realización de las actividades ejecutadas en los términos del presente Acuerdo.

XVIII. DIVISIBILIDAD

Si cualquier disposición del presente Acuerdo se torna inválida, este hecho no afectará a las demás disposiciones.

XIX. PERSONERÍAS

La personería de don JUAN JOSÉ DONOSO RODRÍGUEZ Director de TNC Chile, para actuar en representación de THE NATURE CONSERVANCY, como lo indica el poder que consta registrado ante notario público Rodrigo Andrés Pinares Alvarado, Notario Suplente de la 2^a Notaría de Santiago, Chile, el 26 de enero de 2024, Repertorio N°: 6.185/2024.

La personería de don JULIO SALAS GUTIÉRREZ para representar a la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, consta en Decreto Supremo N° 26, de fecha 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

XX. TOTALIDAD

El presente Acuerdo, incluyendo cualquier anexo, comprende el acuerdo y el entendimiento integral entre las Partes, y cualquier alteración al mismo solamente será válida si está por escrito y firmada por ambas Partes.

En virtud de lo cual, las Partes firman el presente Acuerdo de Entendimiento en dos vías de igual tenor, efectivo desde la última fecha escrita abajo.

2. PUBLÍQUESE a texto íntegro en la web de esta Subsecretaría.

3. REMÍTASE copia de la presente resolución, a todas las Divisiones y al Departamento Administrativo, de esta Subsecretaría

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,
CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/JRV/FOM



Página 8 | 8

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21887803&hash=c56e1>